



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Adela Cristiano Niño
Demandado	Herederos determinados de José del Carmen Vargas Plazas (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2017 00482 00
Asunto	Designa curador ad litem, Niega amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 159 este despacho **DISPONE**,

*Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José del Carmen Vargas Plazas (q.e.p.d.), al abogado Jhon Edison Ramírez Trejos quien se ubica en la calle 33 B No. 37 - 46 oficina 201, Barrio Barzal de Villavicencio Celular 3202246061, correo electrónico jhonramireztrejos@gmail.com..

*Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito a la profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

*Negar la solicitud de amparo de pobreza pretendido por el demandante, toda vez que su petición ha sido presentada en forma extemporánea con fundamento en el artículo 152 del Código General del Proceso.

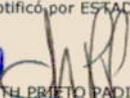
*** Medidas Cautelares**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP preste caución por el 20% del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>14</u> del	
14 FEB 2019	
 AYELET PRIETO PADILLA Secretaría	